



**30 de octubre de 2003.**

**Para:** C. P. Miguel Aguilar Romo.  
Secretario Técnico de la Comisión  
Nacional de Normalización.

**De:** Lic. Rodolfo Consuegra Gamón.  
Director de Normalización.

**Asunto:** Notificación al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización sobre los Resultados de la Revisión Quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas previstas por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

---

En relación al tema de referencia, se notifican las normas siguientes, mismas que han cumplido su período de revisión quinquenal de conformidad con lo señalado por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

1. NOM-125-SCFI-1998 "Prácticas comerciales – Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga."

#### **Modificación a la NOM**

**Fecha de publicación: 23-X-1998**

**Fecha de entrada en vigor: 22-XII-1998**

**Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.



**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor**

**2.- NOM-126-SCFI-1998 “Prácticas comerciales – Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos de laboratorios fotográficos y de grabación en video.”**

**Modificación a la NOM**

**Fecha de publicación: 23-X-1998**

**Fecha de entrada en vigor: 22-X-1998**

**Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor**



**3.- NOM-128-SCFI-1998 “Información comercial –Etiquetado de productos agrícolas – Aguacate.”**

**Modificación a la NOM**

**Fecha de publicación:31-VIII-1998**

**Fecha de entrada en vigor: 30-X-1998**

**Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor**

**Organismo encargado de la evaluación de la conformidad:** Unidades de verificación.

**4.- NOM-129-SCFI-1998 “Información comercial –Etiquetado de productos agrícolas – Mango.”**

**Modificación a la NOM**

**Fecha de publicación:31-VIII-1998**

**Fecha de entrada en vigor: 30-X-1998**



**Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Organismo que vigila la NOM:** Procuraduría Federal del Consumidor

**Organismo encargado de la evaluación de la conformidad:** Unidades de verificación.

**Atentamente.**